

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE GANADEROS
DEL BENI Y PANDO (FEGABENI)

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

CREACIÓN, CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°.- CREACIÓN.- La Federación de Ganaderos del Beni y Pando, fue creada por el primer Congreso Constituyente Ordinario de Ganaderos de Beni y Pando celebrado en Reyes, capital de la provincia Ballivián en fecha 20 de agosto de 1968. Se organizó en base a la estructura de la Sociedad Rural del Beni.

Artículo 2°.- CONSTITUCIÓN.-

I. La Federación de Ganaderos del Beni y Pando, con sigla FEGABENI, es la organización gremial constituida por todas las asociaciones de ganaderos de los departamentos de Beni y Pando, así como de otras organizaciones productivas pecuarias.

II. La Federación de Ganaderos del Beni y Pando es una institución de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 149397 de 22 de mayo de 1969, con patrimonio propio y sus actos se enmarcan en las disposiciones legales que rigen la materia y el presente estatuto.

Artículo 3°.-

I. FEGABENI se estructura y organiza territorialmente sobre la base de las Asociaciones de Ganaderos de Beni y Pando incluyendo otras Organizaciones Productivas Pecuarias afiliadas.

II. Los principios que rigen la estructura y organización de FEGABENI son: unidad, autoridad, jerarquía, voluntariedad, autonomía, solidaridad, igualdad, reciprocidad, coordinación, lealtad institucional, participación y representación democrática. Tiene jurisdicción en el ámbito territorial que corresponde a los departamentos del Beni y Pando.

Artículo 4°.- VISIÓN.- FEGABENI es una institución que ha consolidado su liderazgo regional, nacional e internacional en el ámbito institucional económico, social y productivo pecuario implementando políticas de desarrollo sostenibles para lograr acciones, planes programas y proyectos cualitativos y cuantitativos en beneficio del sector.

Artículo 5°.- MISIÓN.- Representar y defender los intereses de las asociaciones de ganaderos del Beni y Pando promoviendo el desarrollo y cooperación, brindando servicios de calidad tanto humanos, técnicos, financieros jurídicos y administrativos a todos los productores ganaderos así como el relacionamiento con otras instituciones y organizaciones.

Artículo 6°.- OBJETIVOS.- La Federación de Ganaderos del Beni y Pando tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Representar a través de sus órganos y con carácter exclusivo a todos los productores ganaderos de los departamentos del Beni y Pando, las Asociaciones de Ganaderos y las Organizaciones Productivas Pecuarias afiliadas, ante organismos departamentales, nacionales e internacionales, sean estos públicos o privados;
- b) Formular Políticas institucionales que desarrollen planes, proyectos y programas de producción e investigación agropecuaria, de mejoramiento

- genético, de mercadeo y comercialización y de sanidad animal, tendientes a beneficiar al productor, la ganadería, la región y al país;
- c) Promover la creación de organismos de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en los Departamentos del Beni y Pando y apoyar su funcionamiento;
 - d) Formular y desarrollar políticas institucionales tendientes a garantizar la sostenibilidad del estatus sanitario departamental y nacional;
 - e) Formular, desarrollar e impulsar políticas institucionales destinadas a generar la apertura de canales de exportación de carne e implementar acciones para garantizar su sostenibilidad como la seguridad alimentaria del país;
 - f) Promover o coadyuvar la realización de estudios económicos, financieros, estadísticos y otros necesarios en la actividad ganadera, con el fin de orientar la política agropecuaria regional, nacional y la integración internacional;
 - g) Cooperar sin comprometer el patrimonio de la Federación en la organización de empresas de servicios o industriales que tengan relación con la actividad ganadera y que sean manejadas por personas privadas naturales o jurídicas;
 - h) Gestionar ante organismos públicos o privados, sean estos de carácter nacional e internacional, créditos de beneficio para el sector;
 - i) Gestionar ante los organismos y autoridades competentes, medidas de protección y apoyo en áreas productivas, contra desastres naturales y sanitarios, medidas impositivas y arancelarias;
 - j) Fortalecer las Asociaciones Ganaderas, a través de una adecuada asistencia técnica, cultural, social, administrativa y económica - financiera;
 - k) Formular políticas destinadas al fortalecimiento y desarrollo de las Asociaciones de Ganaderos y las Organizaciones Productivas Pecuarias afiliadas a través de planes, programas y proyectos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros;

- l) Garantizar el flujo permanente de información y comunicación interna y externa, a todas las Asociaciones de Ganaderos así como a las Organizaciones Productivas Pecuarias afiliadas a través de un moderno sistema de comunicación que permita el acceso a la información de manera rápida y oportuna priorizando aquella relativa a cuestiones técnicas y jurídicas;
- m) Desarrollar acciones de lucha y erradicación del delito de abigeato en coordinación con los organismos competentes apoyando a éstos en la ejecución de sus tareas, así como proponer la elaboración de disposiciones normativas que lo sancionen;
- n) Desarrollar acciones de lucha y erradicación del faeneo y comercialización clandestina de carne en coordinación con los organismos competentes, apoyando a estos en el ejercicio de sus funciones;
- o) Apoyar ineludiblemente al ganadero asociado por cualquier medio a la defensa de la tierra, en su derecho propietario sobre la misma y la seguridad jurídica que garantice el ejercicio de ese derecho;
- p) Administrar el Sistema de Registro de Marcas, Señales y Carimbos y emitir certificaciones de registro, en coordinación con las Asociaciones de Ganaderos y municipios de los departamentos del Beni y Pando;
- q) Organizar, apoyar y/o auspiciar Ferias de Exposición Ganaderas, Remates de Ganado, Prestación de Servicios, Cursos de Capacitación Técnica y otras que estén ligadas a la actividad agropecuaria;
- r) Mantener relación con los diferentes directores provinciales, los que a su vez serán los portavoces de sus asociaciones ante la Federación;
- s) Asumir la defensa permanente de los intereses del gremio;
- t) Brindar servicios de calidad a los productores ganaderos; y,
- u) Establecer los mecanismos adecuados para la interacción y el relacionamiento con otras instituciones y organizaciones.

Artículo 7°.- FEGABENI, en su condición de persona jurídica colectiva de derecho privado, podrá adquirir bienes, derechos y obligaciones pudiendo su directorio comprometer el patrimonio, hasta 50.000 dólares americanos, siendo necesario para comprometer mayor porcentaje una resolución del congreso ganadero aprobada por dos tercios de los asistentes previo informe que justifique la necesidad de la transacción.

Artículo 8°.- La Federación de Ganaderos del Beni y Pando, podrá afiliarse a entidades similares, nacionales e internacionales para prestar o recibir apoyo y asesoramiento en beneficio de la ganadería, manteniendo su autonomía e independencia.

Artículo 9°.- DURACIÓN.- La Federación de Ganaderos del Beni y Pando tendrá una duración indefinida.

Artículo 10°.- DOMICILIO.- FEGABENI tiene domicilio en la Avenida Cipriano Barace N° 83 de la ciudad de Trinidad capital del Departamento del Beni.

TITULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BENI Y PANDO, CONDICIONES DE AFILIACIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11°.- Constituyen parte de FEGABENI todas las Asociaciones de Ganaderos de los Departamentos de Beni y Pando y otras organizaciones productivas pecuarias que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 12°.- Para su constitución, reconocimiento y afiliación a FEGABENI, las asociaciones de ganaderos deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

- a) Solicitud de afiliación;
- b) Constituirse con cuarenta (40) afiliados como mínimo;
- c) Abarcar una zona geográfica y político administrativa determinada dentro de la jurisdicción territorial de los departamentos del Beni y Pando igual o mayor a la jurisdicción del municipio, debiendo tener como sede de sus funciones la capital de provincia, cantón o sección municipal. La afiliación de la nueva Asociación de Ganaderos no será procedente cuando la zona geográfica y político administrativa afecte la jurisdicción de otra u otras asociaciones constitutivas de FEGABENI;
- d) Testimonio de la Resolución que reconoce su Personería Jurídica;
- e) Acta Notariada de su fundación con el nombre, Cédula de Identidad y domicilio de sus fundadores;
- f) Acta Notariada de elección de su directorio;
- g) Acta Notariada de aprobación de su Estatuto y Reglamento; y,
- h) Presentar al Directorio de FEGABENI solicitud de incorporación, quien evacuará el informe que le corresponda y será presentado en el próximo Congreso Ordinario, que votará su aceptación o rechazo, adquiriendo los derechos y obligaciones al día siguiente de la conclusión del Congreso que la incorpore

Artículo 13°.- Observando los requisitos previstos en el artículo anterior, la asociación de ganaderos presentará al Directorio de FEGABENI la respectiva solicitud de incorporación con la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos. Éste órgano elevará el informe sobre el cumplimiento o no de los requisitos ante el próximo Congreso Ordinario que votará su aceptación o rechazo por dos tercios de votos de delegados titulares asistentes.

A partir del día siguiente de la conclusión del Congreso Ordinario que la incorpore, la nueva Asociación adquirirá los derechos y asumirá las obligaciones que le correspondan.

Artículo 14°.- Para su reconocimiento y afiliación a FEGABENI las otras organizaciones productivas pecuarias deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

- a) Estar constituidas como una organización de carácter departamental o regional que abarque por lo menos dos provincias de los departamentos del Beni o Pando;
- b) Solicitud de afiliación;
- c) Testimonio de la Resolución que reconoce su Personería Jurídica;
- d) Acta Notariada de su fundación con el nombre, Cédula de Identidad y domicilio de sus fundadores;
- e) Acta Notariada de elección de su directorio; y,
- f) Acta Notariada de aprobación de su Estatuto y Reglamento.

Artículo 15°.- Observando los requisitos previstos en el artículo anterior la organización productiva pecuaria, presentará al Directorio de FEGABENI la respectiva solicitud de incorporación con la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos. Éste órgano elevará el informe sobre el cumplimiento o no de los requisitos ante el próximo Congreso Ordinario que votará su aceptación o rechazo por dos tercios de votos de delegados titulares asistentes.

A partir del día siguiente de la conclusión del Congreso Ordinario que la incorpore, la organización productiva pecuaria adquirirá los derechos y asumirá las obligaciones que le correspondan en el marco de las normas previstas por el presente Estatuto.

Artículo 16°.- Todo productor ganadero asentado en los departamentos del Beni y Pando es miembro de FEGABENI, a través de la correspondiente asociación ganadera

afiliada a la que pertenezca, acreditándose para el efecto con el respectivo carnet de ganadero. Asimismo son miembros de FEGABENI todos los productores asociados a la organización productiva pecuaria afiliada a FEGABENI, acreditándose para el efecto con el respectivo carnet.

Artículo 17°.- Las organizaciones productivas pecuarias afiliadas a FEGABENI tienen los mismos derechos y obligaciones que las Asociaciones de Ganaderos conforme a las normas previstas por el presente Estatuto.

Artículo 18°.- Ningún ganadero asociado a FEGABENI podrá promover o participar en la creación de otras entidades similares que pretendan suplantar, en su naturaleza, clase de componentes, objetivos, finalidades, ámbito de acción o de jurisdicción regional a FEGABENI como institución matriz del sector, así como arrogarse la representación de los intereses de los ganaderos.

Artículo 19°.- Las asociaciones afiliadas y las organizaciones productivas pecuarias tienen los siguientes derechos:

- a) A su autonomía, que implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos conforme a los porcentajes establecidos en el presente estatuto, al ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria para dotarse de sus estatutos reglamentos y normas propias, y facultad ejecutiva de sus normas en el marco su jurisdicción y competencia y de lo establecido en el presente estatuto;
- b) Manejar sus recursos propios y los aportes extraordinarios institucionales desembolsados por la entidad matriz conforme a porcentajes establecidos en el presente estatuto;

- c) Establecer mecanismos de ingresos económicos propios, aplicables sólo a sus asociados, que no afecten ni sustituyan los aportes ordinarios y/o extraordinarios institucionales;
- d) Obtener y contar con su propia personalidad jurídica, acorde con los fines y objetivos de FEGABENI, sin contravenir lo establecido en el presente estatuto;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los fines, objetivos y funciones de FEGABENI, así como las resoluciones de Congresos, y Resoluciones del Directorio de la entidad matriz;
- f) Pedir informe administrativo, financiero y técnico a FEGABENI, así como de sus programas y proyectos específicos;
- g) Velar porque los recursos económicos que aportan los ganaderos sean utilizados en forma eficiente en base a planes y programas que beneficien a todo el sector;
- h) A participar en todos los programas y proyectos en beneficio común que lleve adelante FEGABENI;
- i) A concurrir por medio de sus representantes o personeros legales a Congresos Ordinarios y Extraordinarios o cualquier clase de evento, que convoque la entidad matriz; y,
- j) A postular y elegir nombres para los cargos directivos y comisiones especiales de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y Reglamento.

Artículo 20°.- Son obligaciones de las Asociaciones afiliadas y las organizaciones productivas pecuarias afiliadas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir entre sus asociados todo lo establecido en el presente estatuto, su reglamento, las resoluciones de Congreso, y Resoluciones del Directorio de FEGABENI;
- b) Asistir a Congresos Ordinarios y Extraordinarios del sector cuantas veces sean convocadas;

- c) Contribuir al sostenimiento económico de FEGABENI, mediante el pago de contribuciones ordinarias, aportes de carácter institucional, establecidos en forma ordinaria o extraordinaria por Congresos o fijadas por disposiciones legales, cuya obligatoriedad tenga carácter general para todos los ganaderos de los Departamentos de Beni y Pando; de acuerdo a reglamentación especial;
- d) Elevar obligatoriamente a conocimiento del Comité Ejecutivo de FEGABENI informes económicos - financieros de gestión auditados o revisados por FEGABENI y debidamente aprobados por Asamblea de socios, conforme al procedimiento establecido por el presente Estatuto;
- e) Elevar a conocimiento de la entidad matriz la lista general actualizada de sus asociados, en forma anual, acompañada de la correspondiente ficha de inscripción y de su registro de marca y señal proporcionando toda información relacionada con la actividad ganadera de sus asociados;
- f) Aprobar sus propios estatutos en el marco de lo previsto por el presente Estatuto y sin contravenir sus normas, además de cumplir con todos los requisitos indispensables para tramitar y obtener su personería jurídica;
- g) Renovar el mandato de los miembros de su Directorio, conforme a sus estatutos y reglamentos, elevando al Directorio de FEGABENI copia del acta de la elección, incluyendo la nómina de sus miembros; y,
- h) Organizar dentro de su jurisdicción los correspondientes servicios en favor de sus asociados, coordinando los trabajos y programas que sobre el particular tenga elaborado FEGABENI.

Artículo 21°.- A los efectos de la observancia de la obligación de las Asociaciones de Ganaderos y de las organizaciones productivas pecuarias afiliadas a FEGABENI de Elevar obligatoriamente a conocimiento del Comité Ejecutivo de FEGABENI informes

económicos - financieros de gestión auditados y debidamente aprobados por Asamblea de socios se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Al finalizar cada gestión el Directorio presentará a consideración de sus asociados rendición de cuentas con informes económicos - financieros auditados de los recursos económicos desembolsados por la entidad matriz y otros ingresos;
- b) En caso de imposibilidad económica para sufragar los costos de la auditoría podrá solicitar apoyo a FEGABENI;
- c) Una vez auditados los informes económico - financieros o revisados por FEGABENI serán presentados y puestos a consideración de una Asamblea de socios;
- d) Aprobados los informes por la Asamblea de socios se elevarán a conocimiento y consideración del comité ejecutivo de FEGABENI, bajo responsabilidad. Aún en caso de no ser aprobados por la Asamblea de socios los informes económicos - financieros se elevarán a conocimiento y consideración del Comité Ejecutivo de FEGABENI con las observaciones correspondientes;
- e) En caso de existir observaciones y recomendaciones de la auditoría, el directorio de cada asociación queda encargado de subsanar y cumplir las mismas, bajo responsabilidad; y,
- f) En caso de no presentación oportuna de dichos informes el Comité Ejecutivo de FEGABENI podrá ordenar la realización de la auditoría correspondiente.

Artículo 22°. - La falta de actividad normal durante la gestión, la falta de convocatoria a renovación de su directorio antes del fenecimiento de su mandato, así como la inasistencia a congresos ordinarios, extraordinarios por dos veces continuas y tres discontinuas, de parte de cualquiera de las asociaciones ganaderas, motivará a que el Comité Ejecutivo de FEGABENI inicie las siguientes acciones:

- a) Para el caso de falta de actividad normal durante la gestión conminará al Directorio a desempeñar regularmente sus funciones, en caso de renuencia, en el plazo de treinta (30) días calendario convocará a Asamblea de socios para que ésta asuma las determinaciones correspondientes;
- b) Para el caso de falta de convocatoria a renovación del Directorio el Comité Ejecutivo, pasados quince días calendario de cumplido el plazo para la renovación del Directorio sin que se haya emitido la convocatoria, en el plazo de diez días convocará a una asamblea de asociados para la aprobación de la convocatoria a elecciones del nuevo directorio que deberá realizarse en el plazo de diez días calendario; y,
- c) Para el caso de inasistencia a congresos ordinarios, extraordinarios por dos veces continuas y tres discontinuas, remitirá antecedentes ante el Tribunal de Honor requiriendo el procesamiento de los responsables.

Artículo 23°.- Las Asociaciones de Ganaderos y las organizaciones productivas pecuarias afiliadas a FEGABENI, se encuentran sometidos al presente Estatuto que regirá con carácter obligatorio sus actividades, aún cuando cuenten con su personería jurídica y estatutos propios.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y

ESPECIAL DE FEGABENI

Artículo 24°.- Son órganos de la FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL BENI Y PANDO:

- a) Los Congresos Ganaderos;
- b) El Directorio ampliado;
- c) El Directorio; y,
- d) Comité Ejecutivo.

Artículo 25°. - Son órganos administrativos de FEGABENI:

- a) La Gerencia General; y,
- b) Las diferentes unidades operativas.

Artículo 26°. - Son órganos especiales de FEGABENI

- a) Las Comisiones Especiales;
- b) El Tribunal de Honor; y,
- c) El cuerpo Asesor del Directorio, que estará conformado por Past-Presidentes, ganaderos notables, profesionales, Técnicos, etc., cuando sus comisiones así lo requieran de acuerdo a la complejidad de caso.

CAPÍTULO II

DE LOS CONGRESOS GANADEROS

Artículo 27°. - El Congreso Ganadero es la máxima Autoridad de FEGABENI y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un director elegido por las asociaciones de cada provincia, más la Asociación de Ganaderos de Pando y que además se constituye en el Director Provincial ante el Directorio de FEGABENI;
- b) Asimismo 2 delegados titulares por cada asociación afiliada en las provincias donde tengan 4 o más asociaciones y 3 delegados titulares para cada asociación afiliada en las provincias que tengan menos de 4 asociaciones;
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo;

- d) Los miembros del Tribunal de Honor; y,
- e) El Reglamento de debates normará el desarrollo de sus deliberaciones.

Artículo 28°.- El Congreso se reunirá con carácter ordinario cada dos años y con carácter extraordinario cuantas veces lo estime necesario el Directorio o a solicitud de 3 Directores.

Artículo 29°.- El Congreso Ordinario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver los problemas presentados en el ámbito general de la actividad institucional;
- b) Conocer, aprobar o rechazar el informe de labores y estados financieros auditados que deberá ser conocido por las Asociaciones treinta días antes del Congreso;
- c) Elegir en primera instancia al Comité Ejecutivo por 2/3 de votos de los asistentes titulares y en la segunda vuelta por mayoría absoluta de votos, entre los dos candidatos más votados;
- d) Aprobar por 2/3 de los asistentes titulares las contribuciones económicas de carácter ordinario y extraordinario para el sostenimiento económico de las asociaciones y FEGABENI;
- e) Autorizar la venta e hipoteca de los bienes de la Institución;
- f) Conocer y resolver los asuntos que plantea tanto el Directorio como las Asociaciones;
- g) Considerar mediante trabajo de comisiones las políticas, programas y proyectos de beneficio para el sector, según las ponencias de los asistentes al Congreso y las presentadas por el Directorio que deben ser aprobadas en la reunión plenaria de Congreso;

- h) Elegir por mayoría absoluta de los asistentes los miembros del Tribunal de Honor de FEGABENI;
- i) Conocer, aprobar o rechazar el informe del directorio para la incorporación de las asociaciones de ganaderos del Beni y Pando organizaciones productivas pecuarias por dos tercios de los asistentes titulares, cuando así lo soliciten; y,
- j) Definir los lineamientos o bases para la formulación de políticas institucionales.

Artículo 30°.- DIRECTIVA CONGRESAL.- El Congreso Ordinario y Extraordinario, será presidido por el Directorio de FEGABENI.

Artículo 31°.- COMISIONES DEL CONGRESO.- Los Congresos Ordinarios en razón de un mejor desarrollo de sus actividades formaran un mínimo de las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Poderes;
- b) Comité Electoral;
- c) Comisión Económica;
- d) Comisión Técnica;
- e) Comisión Jurídica;
- f) Comisión Institucional de Asuntos Varios; y,
- g) Cuanta otra comisión fuera necesaria crear.

Los acreditados a las comisiones en su primera reunión de trabajo formarán su propia directiva que será responsable del trabajo de la comisión.

Artículo 32°.- DELEGADO TITULAR.- Se entiende por delegado titular al productor ganadero agremiado que hubiera sido elegido para asumir tal mandato en una Asamblea con el Quórum necesario de su respectiva Asociación u organización productiva pecuaria afiliada. El delegado es responsable ante la Asociación u organización por su

eficiente representación de los intereses de sus representados en el congreso y esta obligados a informar de su participación en el evento cualquiera fuese el mismo.

Artículo 33°.- DELEGADO ADSCRITO.- Se considera delegado adscrito al ganadero agremiado que al igual que el titular hubiera merecido tal designación, mismo que solo tendrá derecho a voz en el congreso que fuere acreditado. Ambos delegados serán acreditados por credenciales suscritas por el presidente y secretario general de su asociación y organización productiva pecuaria afiliada, teniendo la responsabilidad de representar e informar a sus representados de su participación.

Artículo 34°.- INVITADOS ESPECIALES.- La Federación, por intermedio de su Directorio y Comité Ejecutivo, están facultados para invitar a personas e instituciones que tengan alguna relación con la actividad pecuaria, a participar en sus eventos en calidad de invitados especiales.

Artículo 35°.- Son atribuciones del Congreso Extraordinario:

- a) Modificar el presente Estatuto por dos tercios de votos del Quórum reglamentario;
- b) Tratar y resolver los puntos del temario para el cual ha sido convocado; y,
- c) Acordar la disolución de FEGABENI por dos tercios de votos del total de los delegados titulares.

Artículo 36°. - CONVOCATORIA.

I. El Directorio de FEGABENI es el órgano facultado para convocar a los Congresos Extraordinarios.

II. Podrán solicitar la convocatoria el Comité Ejecutivo de FEGABENI, tres (3) de las asociaciones provinciales.

III. Los Congresos Extraordinarios serán convocados para tratar asuntos específicos debiendo sujetar su desarrollo al orden del día previsto en la respectiva Convocatoria, bajo sanción de nulidad. La convocatoria conteniendo el orden del día deberá hacerse conocer a las Asociaciones de Ganaderos y organizaciones productivas pecuarias afiliadas con treinta días de anticipación.

IV. La sede será fijada por el Directorio en la Convocatoria.

Artículo 37°.- QUÓRUM.- Los Congresos Ganaderos Ordinarios y Extraordinarios se instalarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los delegados titulares. Para sesionar válidamente requerirá la presencia de la mitad mas uno de los asistentes titulares.

Artículo 38°.- COMPOSICIÓN Y DIRECTIVA.- Al igual que los Congresos Ordinarios, tendrá la misma composición conforme al Art. 27 y 30 del presente estatuto.

Artículo 39°.- Son miembros del Congreso Ordinario y Extraordinario, con derecho a voz y voto:

- a) Los miembros del Directorio de FEGABENI.
- b) Los delegados titulares de cada Asociación afiliada, mas los delegados de Pando.

Artículo 40°.- Son miembros del congreso con derecho a voz:

- a) Los delegados adscritos acreditados;
- b) Los asesores del Directorio;
- c) El Tribunal de Honor;
- d) Los invitados especiales; y,

- e) El Gerente General de FEGABENI, personal técnico y administrativo superior para orientar e informar toda clase de labores de la Federación. Cooperarán en la organización administrativa y de apoyo al Congreso, así como a las comisiones de trabajo donde sean requeridos.

Artículo 41°.- FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO.- Tanto las reuniones preparatorias, la formación de comisiones, reuniones plenarias como la presentación del trabajo al Congreso, serán regidas por el Reglamento específico.

Artículo 42°.- VOTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES.-

I. Salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, las decisiones, acuerdos y resoluciones del Congreso Ordinario se aprobarán por mayoría absoluta de votos de los delegados titulares asistentes.

II. Asimismo, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, las decisiones, acuerdos y resoluciones del Congreso Extraordinaria se aprobarán por dos tercios de votos de los delegados titulares asistentes.

Artículo 43°.- DISTINCIONES AL MERITO GANADERO Y OTROS RECONOCIMIENTOS.- En los Congresos Ganaderos el Directorio de FEGABENI otorgará distinciones y reconocimientos a personas e instituciones que por su contribución al sector sean idóneas para merecer dicha distinción y reconocimiento.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO AMPLIADO

Artículo 44°.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.- El Directorio Ampliado de FEGABENI está constituido por los miembros del Directorio, el Comité Ejecutivo y Presidentes de Asociaciones Ganaderas.

Es el órgano encargado de considerar y desarrollar acciones tendientes a solucionar problemas institucionales que emerjan entre los Congresos Ganaderos.

Artículo 45°.- FACULTAD Y CONDICIONES Y ALCANCES DE LA CONVOCATORIA.- El Comité Ejecutivo de FEGABENI podrá convocar a Directorio Ampliado en condiciones de excepción y emergencia que así lo exijan. La convocatoria contendrá el orden del día y la sede de reunión del Directorio Ampliado.

Artículo 46°.- ATRIBUCIONES.- El Directorio Ampliado tiene las siguientes Atribuciones inherentes a su carácter de órgano intercongresal.

- a) Conocer y resolver los problemas emergentes del desarrollo de la actividad institucional;
- b) Conocer y resolver los problemas u obstáculos que se presenten en el cumplimiento y la ejecución de las Resoluciones de Congreso;
- c) Conocer y resolver los asuntos de urgencia que plantea el Directorio y Comité Ejecutivo;
- d) Considerar programas y proyectos de beneficio para el sector en el marco de las políticas y objetivos institucionales de impacto general; y,
- e) Aprobar el Reglamento del Estatuto de FEGABENI.

Artículo 47°.- QUÓRUM.-

I. La reunión del Directorio Ampliado para instalarse válidamente debe contar con la mitad más uno de los miembros del Directorio y la mitad más uno de los presidentes de Asociaciones.

II. Para tomar decisiones se requerirá la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 48°.- LIMITES.- En el ejercicio de sus específicas atribuciones el Directorio Ampliado no podrá usurpar las atribuciones de los Congresos Ganaderos, ni asumir las de los otros órganos de FEGABENI, bajo sanción de nulidad.

Artículo 49°.- CARÁCTER DE LAS DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- Las decisiones, acuerdos y resoluciones del Directorio Ampliado tienen carácter obligatorio para todas las Asociaciones de Ganaderos, así como para las organizaciones productivas pecuarias afiliadas.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTORIO DE FEGABENI

Artículo 50°.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de FEGABENI estará conformado de la siguiente manera:

- a) 8 Directores representantes de las Asociaciones provinciales;
- b) Un Director representante de Pando;
- c) 7 miembros del Comité Ejecutivo; y,
- d) Un Director por todas las organizaciones productivas pecuarias afiliadas de carácter departamental.

El Directorio Será presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo de FEGABENI.

Artículo 51°.- Las Asociaciones Provinciales tendrán la facultad potestativa de elegir en Asamblea de todas sus filiales, al Director de su Asociación provincial.

El Director podrá ser elegido de entre los Presidentes de filiales, miembros de sus Directorios o cualquier asociado y su mandato durará por 2 años computables a partir de su posesión. La Asamblea estará conformada por los Presidentes de cada filial más 3 delegados de cada una.

Artículo 52º.- El Directorio se reunirá cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo requiera el Comité Ejecutivo o lo soliciten 3 o más de sus miembros. El quórum requerido para la realización de estas reuniones se lo establece en la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas y aprobadas por la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 53º.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- Para postularse al cargo de Director de FEGABENI, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar carnet de ganadero de la Asociación afiliada a la que pertenece o carnet de organización productiva pecuaria afiliada que acredite su condición de asociado activo, con una antigüedad mínima de los últimos cinco;
- b) Presentar la documentación que acredite haber contribuido económicamente a su asociación y FEGABENI;
- c) Presentar una declaración jurada de no ser servidor público ni estar en ejercicio de actividades político - partidistas en calidad de dirigente;
- d) Presentar certificación vigente de no ser deudor moroso de la Asociación a la que pertenezca y de FEGABENI o copias de las solicitudes de certificación respectivas;
- e) Presentar fotocopia simple de la cédula de identidad que acredite ser boliviano de nacimiento o por nacionalización;
- f) Presentar copia simple de la cédula de identidad que acredite la edad mínima de veinticinco (25) años;
- g) Presentar declaración jurada de no tener sentencia ejecutoriada en proceso penal ni haber sido sancionado por el Tribunal de Honor;
- h) No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado ni de afinidad hasta el segundo grado con los miembros del Directorio;

- i) Presentar una declaración jurada de no tener relaciones contractuales ni de prestación de servicios mercantiles con FEGABENI o empresas dependientes de FEGABENI, Asociaciones de Ganaderos y organizaciones productivas pecuarias afiliadas;
- j) Presentar certificación de FEGABENI de no tener relación de dependencia laboral con ésta así como de empresas dependientes de la misma o de Asociaciones de Ganaderos y organizaciones productivas pecuarias afiliadas; y,
- k) No haber conformado instituciones paralelas o de suplantación a FEGABENI.

Artículo (54°).- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio de FEGABENI:

- a) Cumplir los lineamientos en materia de política institucional establecidos por los congresos y definir las políticas más aconsejables para el desarrollo de la pecuaria regional.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean relativas.
- c) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- d) Proponer al Congreso el establecimiento de nuevos aportes y contribuciones ordinarias y extraordinarias de los ganaderos para la institución así como la abolición o disminución de estos.
- e) Cooperar en la organización de las asociaciones afiliadas.
- f) Aprobar el Plan Operativo Anual, el presupuesto de funcionamiento e inversión de FEGABENI, así como las modificaciones y transferencias de recursos y la realización de gastos extraordinarios no comprendidos en el presupuesto general; a propuesta del Comité Ejecutivo.
- g) Someter a consideración de los congresos los balances anuales auditados.

- h) Aprobar la contratación de créditos con organismos regionales, nacionales o extranjeros, que no comprometan el patrimonio de la Institución.
- i) Determinar las atribuciones y obligaciones de cada Director así como de las comisiones de trabajo y cuerpo asesor del Directorio.
- j) Comprar, vender, hipotecar, alquilar los bienes e inmuebles de la Institución, hasta un monto de \$us. 50.000.- de su activo patrimonial, previa aprobación de 2/3 de los miembros del Directorio, en toda su gestión previa justificación técnica.
- k) Otorgar la condecoración al mérito ganadero y otras distinciones de acuerdo al reglamento.

Artículo 55°. - **REELEGIBILIDAD.**- Los Directores de las asociaciones de las provincias y el Director del departamento de Pando, así como los Directores de las organizaciones productivas pecuarias afiliadas, ejercerán sus atribuciones mientras ostenten tal calidad pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna en ejercicio de la autonomía.

Artículo 56°.- RESPONSABILIDAD.- Los miembros del Directorio de FEGABENI asumen funciones con el compromiso de trabajar eficazmente en el desempeño de las tareas que le son encomendadas, siendo responsables mancomunados, administrativa, civil y penalmente por sus actos, salvo la abstención justificada o disidencia fundamentada de uno o más de sus miembros en la toma de decisiones, acuerdos o resoluciones.

Artículo 57°.- CESACIÓN DE FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones por:

- a) Cumplimiento de mandato para el que fueron elegidos;

- b) Por renuncia irrevocable aprobada por el Directorio;
- b) Por incumplimiento de sus funciones;
- c) Por la ausencia injustificada a tres reuniones continuas y cinco discontinuas del Directorio;
- d) Por inasistencia injustificada a cualquiera de los eventos convocados por la Federación, sean éstos Congresos Ordinarios, Extraordinarios, Mesas Redondas y otro; y,
- e) Por muerte o incapacidad o interdicción declarada judicialmente.

Artículo 58°.- LICENCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El Directorio conocerá y resolverá sobre los casos de solicitudes de licencias temporales a sus miembros.

Artículo 59°.- PROHIBICIÓN DE OTORGAR REMUNERACIÓN A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y COMITÉ EJECUTIVO POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.- Ningún miembro del Directorio de FEGABENI podrá recibir remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones bajo ningún concepto, salvo gastos de representación, viáticos, pasajes en caso de viajes oficiales.

Artículo 60°.- OBLIGACIONES DE INICIAR ACCION JUDICIAL POR DELITOS.- El Directorio está obligado a iniciar acciones judiciales contra las personas o Instituciones que cometan delitos contra los intereses ganaderos o patrimonios federativos, siendo en consecuencia responsable por las omisiones o negligencias en el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 61°.- COMPROMISOS DE RECURRIR AL ARBITRAJE Y LA CONCILIACIÓN.- El ganadero a tiempo de ingresar a su asociación, renuncia

automáticamente a recurrir a la justicia ordinaria u otro medio para resolver sus disputas tanto con la asociación como con la federación, reconociendo solamente el arbitraje y conciliación, tal como lo establece la ley de arbitraje y conciliación como únicos medios para dilucidar controversias.

Ante la ausencia de tribunales de arbitraje y conciliación formalmente establecidos y legalmente habilitados en el ámbito de la jurisdicción de FEGABENI, el ente matriz se constituye como instancia competente para conocer y resolver por la vía del arbitraje y conciliación estos conflictos salvo conflictos con FEGABENI.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FEGABENI

Artículo 62°.- COMITÉ EJECUTIVO.- Es el órgano ejecutor de todas las políticas definidas por el Congreso y el Directorio.

Artículo 63°.- CONFORMACIÓN.- El Comité Ejecutivo estará conformado por un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 64°.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- Para ser elegido como miembro del Comité Ejecutivo se precisan los mismos requisitos que para ser Director de FEGABENI. Además, para el cargo de Presidente o Vicepresidente ser beniano o pandino o ser hijo de beniano o pandino.

Artículo 65°.- DOMICILIO.- El Presidente, el Tesorero, el Secretario General y un Vocal del Comité Ejecutivo de FEGABENI deberán tener o constituir domicilio en la ciudad de Trinidad.

Artículo 66°.- FORMA DE ELECCIÓN.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos en Congreso Ordinario conforme lo establece el artículo 29 inc. c) del presente Estatuto, mediante voto secreto y directo de entre los delegados titulares y durará en sus funciones por el lapso de dos años.

Artículo 67°.- PERIODO DE FUNCIONES.- Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones por el periodo de dos años. En el mismo cargo solo podrán ser reelegidos por un periodo adicional y en este órgano no podrán ser elegidos por más de cuatro gestiones consecutivas.

Artículo 68°.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar las políticas institucionales establecidas por los Congresos y el Directorio, así como planificar las políticas más aconsejables para el desarrollo de la ganadería regional;
- b) Analizar y definir las estrategias más eficaces para alcanzar sus objetivos;
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos reglamentos y demás disposiciones legales que le sean relativas;
- d) Proyectar modificaciones a los estatutos para su consideración en Congreso Extraordinario;
- e) Velar por la protección del patrimonio de la Institución y dictar normas y reglamentos administrativos, así como aprobar las relativas a la comercialización de productos y sub-productos de la actividad ganadera;
- f) Aprobar documentos donde se defina la posición de FEGABENI sobre asuntos que interesan al sector;
- g) Crear unidades de trabajo de carácter temporal o permanente para implementar programas y proyectos específicos;

- h) Patrocinar la realización de eventos ya sean estos seminarios, mesas redondas, conferencias, etc. Así como auspiciar ferias y remates ganaderos y la promoción de programas de sanidad y producción animal en sus diferentes fases;
- i) En general conocer, resolver y normar todos aquellos asuntos no previstos en el presente estatuto, pero que estén señalados dentro de los objetivos de la Federación, así como ejercer todas las funciones necesarias para el mejor cumplimiento de las mismas;
- j) Aprobar el estado de cuentas mensuales, asimismo aprobar y elevar a través del Directorio a consideración del Congreso los balances anuales auditados;
- k) Velar por la protección del patrimonio de la Institución;
- l) Coordinar con las asociaciones provinciales cursos y seminarios de capacitación Técnica; y,
- m) Instrumentar los mecanismos administrativos y económicos de la Federación y sus relaciones con las asociaciones provinciales.

Artículo (69°).- PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN.- El Presidente de la Federación de Ganaderos del Beni y Pando, es la máxima autoridad que representa a la Federación, tanto en el campo interno como externo y ejerce el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, es el representante legal de FEGABENI y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la política y resoluciones emanadas del Congreso y Directorio.
- b) Dirigir y controlar la ejecución de las actividades económicas, administrativas, técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de FEGABENI.
- c) Mantenerse informado de la política del Gobierno en lo que respecta a la economía, finanzas y ganadería y transmitir esta información al sector.

- d) Convocar y conducir las reuniones del Directorio del sector.
- e) Mantener al Directorio permanentemente informado de la marcha de las actividades de la Federación y encausar sus relaciones hacia la *Gerencia General* y otras unidades de la Institución.
- f) Presentar al Directorio el plan operativo y el presupuesto anual de la Federación.
- g) Proponer al Directorio la formación e integración de comisiones, así como la contratación de consultores y auditores para la realización de estudios y proyectos, conforme a Reglamento Interno.
- h) Firmar poderes especiales o generales conjuntamente con el *Secretario General*.
- i) Buscar apoyo de instituciones así como de la comunidad en general, para la ejecución de las políticas, programas y actividades de la Federación.
- j) Realizar o encomendar a terceros trámites o gestiones por cuenta de la Institución ante organismos públicos o privados del país o del exterior, previa autorización del Directorio.
- k) Tomar resoluciones de carácter urgente en casos de extrema necesidad que constituyan atribuciones del Directorio, sujetas a la aprobación posterior de éste.
- l) Dirigir la política de personal de FEGABENI en coordinación con la *Gerencia General*.
- m) Proponer al directorio la terna para el nombramiento de *Gerente General*, *Jefes de Departamentos* y *Asesores*.
- n) Firmar cheques con el *Tesorero*, conforme a reglamentación interna.
- o) Firmar la correspondencia conjuntamente con el *Secretario General* o el *Gerente General*.
- p) Firmar los contratos que celebre la entidad conjuntamente con el *Tesorero* de la Institución y el *Gerente General*.
- q) Dirimir en casos de empate en las votaciones que realice el Directorio.

r) En general, realizar cuantos actos le correspondan a la investidura que ostenta para el cumplimiento del mandato conferido.

Artículo 70°.- EL VICEPRESIDENTE.- El Vice-Presidente es el designado para suceder en cualquier circunstancia al Presidente, ocupando dichas funciones con todas las atribuciones señaladas por el presente estatuto.

Artículo 71°.- SECRETARIO GENERAL.- Es el responsable en el campo interno como externo conjuntamente con el Presidente de las relaciones de la Federación, refrendando todos los informes, actas, tomas de resoluciones y Memoria Anual de FEGABENI. Será responsable de controlar que la documentación y archivos de la Institución se encuentren al día.

Artículo 72°.- TESORERO.- Es el responsable de los asuntos relacionados con el presupuesto y la contabilidad de la Institución. Será responsable de la formulación del presupuesto de gastos, así como suscribirá al final de cada gestión conjuntamente con el Presidente, el balance general del año, debiendo firmar los cheques o todo movimiento financiero conjuntamente con el Presidente. Cumplirá en el ejercicio de sus funciones cuanta instrucción reciba del Directorio y será corresponsable del manejo económico.

Artículo 73°.- VOCALES.- Los vocales suplirán en orden de prelación cuando se produzcan acefalías permanentes o temporales asumiendo todos los derechos y obligaciones que el titular. Podrá participar en las reuniones de Directorio o el Comité Ejecutivo como vocal con derecho a voz y voto.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DEL NIVEL ADMINISTRATIVO
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 74°.-PARENTESCO FAMILIAR.- El parentesco familiar entre los miembros del directorio y los empleados son incompatibles en el ámbito administrativo de FEGABENI hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 75°.- ORGANIZACIÓN INTERNA.- La organización interna de la Federación se conforma con la Gerencia General y la estructura administrativa acorde con las posibilidades y planes de la Federación.

Artículo 76°.- DIRECCIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA.- El Gerente General ejercerá la dirección operativa y administrativa de la Federación conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto y a las facultades de administración que le deleguen el Comité Ejecutivo y el Directorio.

Artículo 77°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y obligaciones del Gerente General las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones, acuerdos y decisiones del Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir al personal administrativo y técnico.
- c) Asistir a todas las sesiones del Directorio, a los Congresos y a los eventos que organiza la Federación y a los que instruya el Presidente.
- d) Elaborar el proyecto de plan anual operativo de la Federación.
- e) Firmar toda la documentación contable y movimiento financiero, juntamente con el Presidente y el Tesorero.

- f) Velar por la correcta administración de los recursos de la Institución y por la protección del patrimonio de la misma.
- g) Supervisar la correcta aplicación del presupuesto general aprobado anualmente, solicitando al Comité Ejecutivo su autorización para efectuar actualizaciones y programaciones.
- h) Autorizar todos los desembolsos, adquisiciones de bienes, materiales e insumos conjuntamente con el Presidente y el Tesorero.
- i) Preparar los informes, trabajos y estudios que le encargue el Directorio.
- j) Impulsar a través de la unidad correspondiente el desarrollo de programas de extensión, asistencia técnica, legal y tributaria y otros servicios en beneficio de los asociados y a la región en general.
- k) Coordinar la realización de estudios económicos, financieros y estadísticos de la actividad ganadera.
- l) Presentar para cada sesión de Directorio un breve informe sobre la marcha administrativa de la Federación y el estado de cumplimiento y ejecución de resoluciones, acuerdos y mandatos del Directorio.
- m) Presentar al Presidente para su aprobación la organización interna, manual de funcionamiento y procedimiento de la institución.
- n) Responder por los bienes, dineros o efectos que le sean entregados bajo su administración o custodia, incluso aquellos que él hubiera delegado su manejo.
- o) Labrar actas del Congreso y reuniones de Directorio, Comité Ejecutivo y llevar sus registros.
- p) En suma, realizar los actos inherentes a las funciones que desempeña y a los que le encargue el Comité Ejecutivo.

Artículo 78°.- NOMBRAMIENTO.- El Directorio designará al *Gerente General* de la terna que le proponga el Comité Ejecutivo, previo concurso de méritos. Su

remuneración será fijada por el Directorio acorde con el presupuesto anual y su investidura. Durará en sus funciones dos años pudiendo prorrogarse su contratación.

Artículo 79°.- POLÍTICA ADMINISTRATIVA.- La política administrativa será formulada por el Directorio en base a los lineamientos básicos impuestos por las resoluciones de Congreso.

Artículo 80°.- DEPARTAMENTALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Directorio de la Federación creará cuanto departamento sea necesario para la buena marcha de la institución y reglamentará su funcionamiento.

Artículo 81°.- AUDITAJE.- El Directorio tiene la obligación de efectuar anualmente la auditoría externa de los estados financieros de su gestión.

**TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
TRIBUNAL DE HONOR**

Artículo 82°.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN.- El Tribunal de Honor está conformado por tres miembros titulares y uno suplente, que serán elegidos en los Congresos Ordinarios. Para ser miembro del Tribunal de Honor serán necesarios los mismos requisitos que se exigen para ser Director de FEGABENI. En su primera reunión conformarán su Directiva.

Artículo 83°.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones:

- a) Conocer y resolver sobre las infracciones cometidas por los dirigentes miembros de FEGABENI contra el sector en el ejercicio de sus funciones;

- b) Conocer y resolver sobre actos cometidos por cualquier miembro de FEGABENI contra la Federación, Asociaciones o sus directivos; y,
- c) Conocer y resolver sobre las infracciones a las normas del presente Estatuto y su reglamento cometidas por los productores miembros de FEGABENI.

Artículo 84°.- DE SUS FALLOS.- Sus fallos solo admiten el recurso de apelación ante el Congreso de Ganaderos.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y FUENTES DE RECURSOS

Artículo 85°.- El patrimonio de FEGABENI lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, derechos, cuotas o aportes, valores, donaciones, participaciones y adquisición a cualquier título y todo otro recurso que se destine al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 86°.- El patrimonio federativo es unitario, sea cualquiera el lugar donde se encuentre y la modalidad de administración. Se salva el derecho patrimonial de las asociaciones quienes tendrán su propio patrimonio.

Artículo 87°.- La gestión económica se establece el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo (88°).- La fuente principal de los recursos económicos de la Federación de Ganaderos del Beni y Pando, la constituyen el denominado aporte institucional para todos los asociados provenientes de todo tipo de comercialización de ganado (carne,

derivados, ganado en pié) que se haya extraído de los departamentos de Beni y Pando y se hará cumplir mediante los mecanismos de retención establecidos. Así como toda contribución, aportes extraordinarios, descuentos, etc., que sean aprobados en Congreso Ganadero, que se constituyen en Ley y de cumplimiento para todos los ganaderos en general.

Artículo 89°.- El aporte ganadero, que reviste el carácter de general y obligatorio para el sector, no constituye impuestos ni contribuciones como rentas destinadas, sino aportes con fines institucionales para la atención de las necesidades de FEGABENI y las asociaciones provinciales en cuanto a expansión, defensa y desarrollo de la ganadería, así como la ejecución de programas y proyectos específicos que estén destinados a este fin, fundamentalmente relacionados a la sanidad animal, mejoramiento genético y otros.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FEGABENI

Artículo 90°.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.- La Federación de Ganaderos de Beni y Pando solamente podrá ser disuelta en Congreso Extraordinario convocado para tal efecto.

Artículo 91°.- LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES. Acordada la disolución, el Directorio actuará como comisión liquidadora y después de pagar todas las deudas contraídas por la institución, distribuirá los bienes entre instituciones estatales afines.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ESTATUTO FEDERATIVO

Artículo 92°.- REFORMA DE ESTATUTOS.- El presente estatuto solamente podrá ser modificado por un congreso extraordinario convocado para el efecto conforme al siguiente procedimiento:

- I. El comité ejecutivo aprobará el proyecto de la reforma por mayoría absoluta de votos.
- II. A dicho efecto, el comité ejecutivo conformará la comisión de estudio de las modificaciones, misma que presentará su informe y/o proyecto al comité ejecutivo, con la justificación correspondiente.
- III. El presidente del comité ejecutivo, hará conocer el proyecto entre miembros de FEGABENI, para que formulen sus observaciones y propuestas las mismas que remitirán a la comisión para que elabore el proyecto definitivo.
- IV. El directorio de FEGABENI convocará a congreso extraordinario, el cual, en definitiva, aprobará las modificaciones al estatuto por dos tercios del quórum reglamentario de votos.

Artículo 93°.- PRIMACÍA ESTATUTARIA Y JERARQUÍA NORMATIVA.- El Estatuto Federativo es la norma suprema del ordenamiento normativo gremial. Este Estatuto se aplicará con preferencia a su reglamento, a cualquier otro Estatuto aún en caso de contradicción, duda o vacío o normativo, a cualquier decisión, Acuerdo o Resolución de los Congresos Ganaderos, del Directorio Ampliado, Directorio o Comité Ejecutivo de FEGABENI u cualquier otro órgano institucional.

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO
CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 94°.- Está sujeta a la confidencialidad y reserva institucional la siguiente información:

- 1) Información económica - financiera de FEGABENI;
- 2) Información relativa a la comercialización de ganado;
- 3) Información sobre certificaciones de Marcas, Señales y Carimbos;
- 4) Información relativa a los miembros de FEGABENI;
- 5) Decisiones, Acuerdos o Resoluciones y cualquier otra documentación emanada de los Congresos Ganaderos Ordinarios o Extraordinarios, Directorio Ampliado, Directorio, Comité Ejecutivo, Tribunal y cualquier otro órgano o Comisión institucional;
- 6) Informes de auditoría de FEGABENI, de Asociaciones Ganaderas y de organizaciones productivas pecuarias afiliadas; y,
- 7) Información relativa a convenios interinstitucionales suscritos por FEGABENI con organismos de carácter público o privado nacionales o internacionales.

No podrá proporcionarse antecedentes relativos a esta información sino a su titular, a quien éste autorice o a la persona que lo representa legalmente, salvo orden judicial motivada expedida por un juez competente o a requerimiento fiscal motivado dentro de un proceso formal y de manera expresa.

TÍTULO X
DE LAS FESTIVIDADES GANADERAS

Artículo 95°.- DE LA FESTIVIDADES GANADERAS.- Se instituye el día del ganadero en conmemoración de la creación de FEGABENI, en fecha 20 de agosto de

1968, en la población de Reyes, debiendo igualmente instituirse el día de la tradición ganadera el 28 de junio, por recordarse la llegada del primer hato ganadero bovino a la población de Loreto, Capital de la Provincia Marbán del Departamento del Beni.

DISPOSICIÓN FINAL VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN

Disposición Final Primera: Éste Estatuto modificado entrará en vigencia a partir de su aprobación en el XV Congreso Ganadero Extraordinario denominado "Miguel Villavicencio Mavric" de fecha 29 de Octubre de 2009.

Disposición Final Segunda: El Directorio Ampliado de FEGABENI aprobará el Reglamento del presente Estatuto en el plazo máximo de seis (6) meses computables a partir de la fecha.

Trinidad, 29 de octubre de 2009